

## STS de 13 de junio de 2023, recurso 3654/2021

*La potestad de autoorganización y el principio de autonomía local no permiten que las entidades locales regulen directamente la carrera administrativa horizontal sin la existencia de una ley formal que haya desarrollado el EBEP (acceso al texto de la sentencia)*

La Abogacía del Estado interpuso un **recurso contencioso-administrativo contra el Reglamento para el desarrollo de la carrera horizontal** de una Diputación provincial, que fue **desestimado mediante sentencia del TSJ**.

La STSJ destacaba que la **potestad de autoorganización permite a las entidades locales el ejercicio de la potestad reglamentaria con el fin de regular el derecho a la carrera administrativa horizontal y a la promoción profesional**, mediante el establecimiento de determinados requisitos, la evaluación del desempeño y los efectos económicos que se deriven. El EBEP contiene una regulación de la carrera profesional de aplicación directa que no requiere su desarrollo.

Contra esta sentencia, la Administración General del Estado interpuso un recurso de casación. La **cuestión de interés casacional** planteada consiste en **determinar si es conforme a derecho la aprobación por parte de una entidad local de un reglamento que regule la carrera horizontal de su personal funcionario, teniendo presente la DF 4ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que se hayan desarrollado en su ámbito de aplicación las leyes de empleo público** a las que hace referencia el art. 16.3 de la norma.

**El TS estima el recurso** de conformidad con los siguientes motivos:

- **Los arts. 16 y 17 EBEP**, de acuerdo con lo que establece la DF 4a del mismo texto legal, **no producirán efectos hasta que no entren en vigor las leyes de empleo público** que se dicten en desarrollo del Estatuto.
- **La autonomía local y la potestad de autoorganización no permiten a las entidades locales regular**, de forma autónoma e independiente, **materias como la carrera profesional**, que precisa de una regulación previa mediante una ley formal que desarrolle el contenido del EBEP.
- El principio de autonomía local reconocido por el art. 140 de la *Constitución* no puede desvincularse de la distribución de competencias en el ámbito local.
- **Esta interpretación se ajusta a la doctrina** contenida en las sentencias del TS de 27 de abril de 2022 (recurso 2116/2020), de 28 de abril de 2022 (recurso 710/2020) y de 5 de mayo de 2022 (recurso 1558/2020). En estas **se determinó que una Administración autonómica no puede regular reglamentariamente la remoción del personal funcionario del puesto obtenido por concurso, a causa de una evaluación negativa del desempeño**, al amparo del art. 75 del *Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña* en materia de función pública, **sin el necesario desarrollo legislativo previsto en la DF 4ª EBEP**.